

NOTA DE PRENSA

La denuncia interpuesta por Puigdemont ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas adolesce de graves defectos de carácter insubsanable por lo que con toda probabilidad será inadmitida a trámite

Después de un detallado análisis jurídico de la denuncia interpuesta por el ex presidente de la Generalitat Carles Puigdemont ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, así como de la legislación internacional aplicable; El equipo de juristas de Llibertats ha observado que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ni del Artículo 96 F) del Reglamento del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

En este sentido debemos destacar que, de conformidad con las normas citadas, el Comité solo podrá admitir a trámite aquellas denuncias que hayan agotado todos los recursos de la jurisdicción interna, debiendo inadmitirlas en el supuesto de que la persona que denuncia la vulneración de derechos individuales no haya agotado dichos recursos. En consecuencia, el Sr. Puigdemont debería haber agotado todos los recursos de la jurisdicción interna disponibles para poder acudir al Comité de Naciones Unidas o demostrar que hay un retraso injustificado en la tramitación de los mismos o resultan ineficaces.

En la denuncia presentada, el Sr. Puigdemont hace referencia a tres supuestas vulneraciones de sus derechos individuales: el derecho a participar en la vida política, el derecho a la libertad de asociación y reunión, y el derecho a la libertad de opinión y expresión. Para los tres supuestos existen vías jurisdiccionales ante la justicia Española para hacer valer dichos derechos, sin que el Sr. Puigdemont haya efectuado o interpuesto demanda o recurso alguno; es más, el Sr. Puigdemont ni siquiera ha recurrido ante la jurisdicción su cese.

Por lo tanto no solo no ha agotado las vías jurisdiccionales internas, sino que ni siquiera las ha utilizado, requisito imprescindible para la posible admisión a trámite de la denuncia y que, dado su carácter, el defecto resulta insubsanable por lo que deberá inadmitirse a trámite .

Pero resulta extremadamente grave que en el apartado III. 1 de su denuncia, manifieste que ha utilizado todo los medios jurisdiccionales ante la justicia Española, curiosamente sin mencionar ninguno, y que han resultado rechazados por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo, lo que resulta incierto ya que el Sr. Puigdemont **NO HA INTERPUESTO DEMANDA O RECURSO ALGUNO** con relación a los derechos individuales supuestamente vulnerados, faltando a la verdad en su recurso para intentar justificar un requisito que no cumple y que resulta insubsanable.

Igualmente la denuncia presentada (apartado III. 2) pretende justificar la no espera a las decisiones jurisdiccionales internas -que en ningún caso ha ejercitado- en el artículo 5, 2 b) del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, supuesto que permite la presentación y admisión de la denuncia siempre que la tramitación de los recursos se prorrogue injustificadamente en el ámbito interno. En la denuncia el Sr. Puigdemont ni siquiera menciona qué recursos se han dilatado injustificadamente alegando únicamente que no está obligado a esperar más tiempo una resolución del Tribunal Constitucional, lo que se contradice con el apartado III. 1 de su propia denuncia donde manifiesta que ha agotado todas las vías ante el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional y que han sido rechazados. También manifiesta que los remedios de la jurisdicción Española son ineficaces sin señalar causa alguna. Todo ello pone de manifiesto las graves contradicciones de la denuncia para intentar justificar unos requisitos que no cumple.

Por ultimo destacar que en España existe un procedimiento especial y de tramitación urgente ante la jurisdicción ordinaria para la protección de los derechos fundamentales de la persona, tal como establece el artículo 53 de la Constitución y que se encuentra regulado Artículo 114 y siguientes de la Ley 28/1998, y que es un medio adecuado y eficaz para la protección de los derechos fundamentales, tal como ha sido reconocido en diferentes sentencias dictadas por Tribunales Internacionales y que el Sr. Puigdemont no ha utilizado, dejando pasar los plazos para su interposición.

Por todo ello, Llibertats quiere poner de manifiesto que el recurso es únicamente una maniobra de propaganda para intentar desprestigiar la democracia Española y anuncia que está estudiando la posibilidad de comparecer ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas para solicitar la inadmisión a trámite de la denuncia.

Información adicional:

Texto del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCCPR1.aspx>

Texto del Reglamento del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas:
http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2f3%2fREV.10&Lang=en